

Montreux (Suiza), 14 a 16 de septiembre de 2005

## **Resolución sobre el Uso de Datos Personales para la Comunicación Política**

### **La Conferencia**

*Considerando que la comunicación política es un instrumento fundamental de la participación de los ciudadanos, de las fuerzas políticas y de los candidatos en la vida democrática y reconociendo la importancia de la libertad del discurso político como un derecho fundamental;*

*Considerando que la ciudadanía presupone los derechos de los ciudadanos a obtener información y a estar adecuadamente informados durante las campañas electorales administrativas y políticas; que dichos derechos se aplican a otras cuestiones, acontecimientos y posturas políticas útiles para hacer elecciones informadas en relación con otras cuestiones de la vida política: referendos, selección de candidatos, acceso a la información dentro de organizaciones políticas o de los representantes elegidos;*

*Considerando que las fuerzas políticas y, en general, las organizaciones políticas, así como los representantes elegidos, utilizan varios medios de comunicación y recaudación de fondos, fuentes de información y nuevas tecnologías con vistas a establecer contactos directos y personalizados con grandes categorías de interesados.*

*Considerando que en un número creciente de países existe una tendencia a aumentar la comunicación institucional de los candidatos y organismos elegidos, incluyendo a nivel local o a través del gobierno electrónico; considerando que esta actividad, que en ocasiones requiere el procesamiento de datos personales, corresponde a los derechos de los ciudadanos a ser informados de la actividad de los elegidos arriba indicados;*

*Considerando que, en este marco, las organizaciones políticas recopilan continuamente una gran cantidad de datos personales y, en ocasiones, se procesan con modalidades agresivas, aplicando varias técnicas, incluyendo sondeos, recopilación de direcciones de correo electrónico a través de software / motores de búsqueda, solicitud de votos en ciudades o formas de toma de decisiones políticas a través de la televisión interactiva y ficheros de aislamiento de votantes; considerando que estos datos en ocasiones incluyen ilegalmente (además de direcciones de correo, números de teléfono, cuentas de correo electrónico, información relacionada con actividades profesionales y relaciones familiares) datos sensibles relacionados con convicciones o actividades políticas o morales reales o supuestas, o con actividades de votación;*

*Considerando que existe la realización invasiva de perfiles de varias personas que actualmente están clasificadas (en ocasiones de forma imprecisa o en base a un contacto superficial) como simpatizantes, partidarios, adherentes o miembros de un partido, con vistas a aumentar la comunicación personalizada con grupos de ciudadanos;*

*Considerando que dichas actividades deben llevarse a cabo de manera legal y correcta;*

*Considerando que es necesario proteger los derechos y libertades fundamentales de los interesados y evitar, con las medidas adecuadas, las intrusiones, daños y costes injustificados para los mismos, en concreto los efectos negativos y posibles discriminaciones en su esfera personal, así como su renuncia a algunas formas de participación política;*

*Considerando que el objetivo de protección podría alcanzarse teniendo en cuenta los intereses públicos pertinentes relacionados con algunas actividades de comunicación política, así como modalidades y garantías adecuadas relacionadas con las comunicaciones internas dirigidas a miembros del partido o a ciudadanos comunes;*

*Considerando que, bajo esta perspectiva, puede fomentarse un marketing responsable sin limitar por ello la circulación de ideas y propuestas políticas y, aunque la comunicación política en ocasiones comparte muchas de las características de la actividad promocional, tiene algunas características que la diferencian del marketing comercial;*

*Considerando que el derecho que atañe a la protección de datos ya es aplicable a la comunicación política en muchas jurisdicciones;*

*Considerando que existe la necesidad de garantizar el respeto de los principios de protección de datos y desarrollar una norma mínima mundial que pueda contribuir a la armonización de los niveles de protección de los interesados, empleando códigos de conducta nacionales e internacionales como una de sus bases y teniendo en cuenta soluciones y normas específicas contempladas en varios países;*

*Considerando que los comisarios de protección de datos y de la intimidad podrían desempeñar un papel de creciente importancia en la planificación de acciones coordinadas también en cooperación con otras autoridades de supervisión competentes en los campos de las telecomunicaciones, el sector de la información, los sondeos de opinión y las actividades electorales;*

## **adopta la siguiente Resolución**

Cualquier actividad de comunicación política, incluyendo aquéllas no relacionadas con campañas electorales, que conlleve el procesamiento de datos personales, deberá respetar los derechos y libertades fundamentales de las personas interesadas, incluyendo el derecho a la protección de los datos personales, y deberá cumplir con los principios de protección de datos ratificados, en especial:

### Principio de minimización de los datos:

Los datos personales deberán procesarse únicamente cuando fuere menester para cumplir los propósitos para los que fueron **específicamente** recopilados.

### Recopilación legítima y justa

Los datos personales deberán recopilarse empleando fuentes legalmente informadas y procesarse de manera justa. Deberá comprobarse que, de conformidad con la ley, algunas fuentes son públicamente accesibles o pueden emplearse exclusivamente para fines específicos o en determinadas modalidades o para un período de tiempo u ocasión limitados.

Deberá prestarse especial atención en caso de modalidades de contacto agresivas de los interesados.

### Calidad de los datos

Los demás principios de calidad de los datos deberán respetarse durante el procesamiento. En concreto, los datos deberán ser precisos, pertinentes, no excesivos y actualizados en relación con los objetivos específicos para los que se recopilan, en especial, cuando la información **está relacionada con** la opinión política o social o las convicciones éticas del interesado.

### Principio de finalidad

Los datos personales extraídos de fuentes públicas o privadas de conocimientos, instituciones o asociaciones pueden utilizarse para la comunicación política cuando su procesamiento ulterior es compatible con el objetivo para el que se recopilaron y ya puesto en conocimiento de los interesados, en concreto cuando los datos son sensibles. Los representantes elegidos deberán respetar dichos principios cuando utilicen datos personales para la comunicación política recopilados para el ejercicio de sus funciones institucionales.

### Proporcionalidad

Los datos personales deberán procesarse únicamente con modalidades y operaciones pertinentes para el objetivo, en concreto, en caso de **datos relacionados con electores** potenciales o de comparación de datos extraídos de distintos archivos o bancos de datos.

Los datos personales, en especial, los almacenados después de la ocasión para la que se recopilaron, podrán procesarse ulteriormente si el objetivo de la comunicación política se encontrare en vías de alcanzarse.

### Información a los interesados

Se entregará a los destinatarios una notificación de información, adecuada a los medios de comunicación escogidos, con anterioridad a la recopilación de los datos del interesado, especificando la identidad del responsable del fichero (candidatos individuales; un director de campaña externo; grupo local de partidarios o asociaciones locales o satélite; el partido en su conjunto; etc.) y los tipos de flujos de datos que se esperan entre dichas entidades.

Deberá informarse al interesado cuando los datos no se obtuvieren de éste, al menos cuando los datos no se limitaren a almacenarse temporalmente.

### Consentimiento

Deberá comprobarse que el procesamiento de datos personales se basa en el consentimiento del interesado o en otra causa legítima prevista por ley. El procesamiento deberá respetar las normas específicas previstas por cada país en función de las fuentes o medios de comunicación empleados, en concreto, en el caso de direcciones de correo electrónico, números de fax, SMS u otros mensajes de texto/ imagen/ vídeo y llamadas de teléfono pregrabadas.

### Almacenamiento de datos y medidas de seguridad

Cada responsable del fichero (fuerza política o un candidato único) deberá tomar todas las medidas de seguridad técnicas y organizativas para salvaguardar la integridad de la información recopilada y para evitar la pérdida y/o el uso por personas o entidades no autorizadas de los datos.

### Derechos de los interesados

Deberá otorgarse a los interesados el derecho de acceso, rectificación, bloqueo y/o eliminación, así como el derecho a oponerse a comunicaciones no solicitadas y a solicitar (de manera gratuita y de conformidad con mecanismos simples) que no se le envíen futuros mensajes. La existencia de estos derechos deberá mencionarse en las notificaciones a los interesados.

Se preverán remedios y sanciones en caso de incumplimiento de dichos derechos.

-----